



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A mediados de febrero del corriente año, la sociedad de Choele Choel, vio como en el ámbito de su Concejo Deliberante, donde el pueblo choelense delibera por medio de sus representantes, adoptó un criterio de poca pluralidad política y de baja calidad institucional para resolver un conflicto institucional que de alguna manera relativiza aquellas representaciones, en tanto y en cuanto se han obviado una serie de normas establecidas por la Carta Orgánica Municipal.

Es que en el ámbito del Concejo Deliberante de Choele Choel, en la sesión celebrada el 17 de febrero de 2014, y con el cuerpo constituido en ese momento con la solitaria presencia de tres concejales del Frente Para la Victoria, (Ester Montobbio, Liliana Catalano y Rodrigo Araneda), sobre un total de siete, es decir, sin el quórum de la mitad absoluta de los integrantes del cuerpo, se resolvió reintegrar a un concejal del Frente Para la Victoria, el Señor Hugo Corregidor, quien se encontraba en situación de incompatibilidad conforme a lo establecido por los artículos 64 y 65 de la Carta Orgánica Municipal de Choele Choel. El primer artículo establece las incompatibilidades de los diferentes cargos, entre ellos el de Concejal Municipal, y el segundo artículo citado dispone la sanción ante dicho supuesto.

Es decir que por medio del juego armónico de ambas disposiciones, los convencionales constituyentes, ejerciendo la soberanía popular que por tal cargo les correspondía, procuran imponer que los funcionarios municipales electos o de designación política, mientras dure su mandato, no ejerzan cualquier otro cargo electivo nacional, provincial o municipal, con la excepción del cargo de Convencional Constituyente, no desempeñen otro cargo o empleo remunerado que requiera dedicación exclusiva, fijaron las claras incompatibilidades en las cuales Corregidor ha incurrido, y han previsto además la sanción para tal caso, castigando con la cesación de pleno derecho en sus funciones a los integrantes de los poderes municipales, cuando por causas sobrevinientes a su elección incurrieren en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en dicha Carta Orgánica, estableciendo además que los mismos sean reemplazados por los electos en el mismo acto eleccionario que le siguen en el orden de lista respectivamente.

Sin perjuicio de encontrarnos en un tema que corresponde al ámbito municipal, y que existen denuncia penal y acciones judiciales para que se nulifique aquella decisión llevada adelante por los concejales de la localidad,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

esta Legislatura no debe dejar pasar por alto tal circunstancia, y entre tanto beneplácito que se declara por las medidas de los gobiernos nacional y provincial, o por meras acciones de esos Gobiernos que constituyen el mero cumplimiento de sus obligaciones, corresponde en este caso que declare su disconformidad por que se pone en juego no solo la calidad institucional de un Gobierno municipal, sino también la credibilidad de los ciudadanos en sus representantes.

Por ello:

Autor: BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- Su disconformidad por las implicancias jurídicas, institucionales y sociales por la forma en que el Concejo Deliberante de Choele Choel, ha tratado y resuelto, en la sesión celebrada el 17 de febrero de 2014, con la sola presencia de los concejales del Frente Para la Victoria, sin el quórum de la mitad absoluta de los integrantes del cuerpo, reintegrando a sus funciones a un concejal de dicho Frente, el Señor Hugo Corregidor, quien se encontraba en situación de incompatibilidad conforme a lo establecido por los artículos 64 y 65 de la Carta Orgánica Municipal de Choele Choel, que procura imponer que los funcionarios municipales electos o de designación política, mientras dure su mandato, no ejerzan cualquier otro cargo electivo nacional, provincial o municipal, con la excepción del cargo de Convencional Constituyente, ni desempeñen otro cargo o empleo remunerado que requiera dedicación exclusiva, sancionando con la cesación de pleno derecho en sus funciones a los integrantes de los poderes municipales, cuando por causas sobrevinientes a su elección incurrieran en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades citadas, estableciendo además que los mismos sean reemplazados por los electos en el mismo acto eleccionario que le siguen en el orden de lista respectivamente.

Artículo 2°.- De forma.